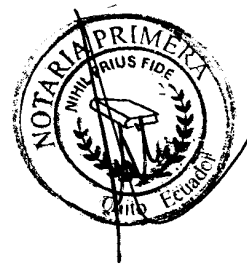


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

DENOMINADA:

"PERNIACEROS CIA. LTDA."

CELEBRADA ENTRE:

**SEGUNDO CARLOS RODRIGUEZ TOLAGASI;
PAUL RICARDO RODRIGUEZ HEREDIA; y,
MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ TOLAGASI**

POR: USD 400,00

DI 3 COPIAS

******* IMC *******

ESCRITURA NÚMERO DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE.- (2129).-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día viernes dieciséis (16) de Mayo de dos mil ocho; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón, comparecen: el señor **Segundo Carlos Rodríguez Tolagasi**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor **Paúl Ricardo Rodríguez Heredia**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, la

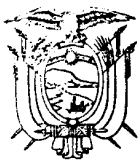
señorita **María del Carmen Rodríguez Tolagasi**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR**

NOTARIO: Sírvasse incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: Segundo Carlos Rodríguez Tolagasi, Paúl Ricardo Rodríguez Heredia y María del Carmen Rodríguez Tolagasi, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros a excepción de Segundo Carlos Rodríguez Tolagasi que es casado, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir la compañía "PERNIACEROS CIA. LTDA.", la misma que se regirá por las normas constantes en las pertinentes leyes nacionales y los términos de los siguientes estatutos, a los que vinculan, además, su voluntad expresa de constituir la presente compañía. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye se regirá mediante los siguientes estatutos: **CAPITULO PRIMERO.-**

DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO:



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



DENOMINACION.- La compañía tiene como denominación el nombre de "PERNIACEROS CIA. LTDA.". **ARTICULO SEGUNDO:**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo la compañía establecer sucursales y agencias en cualquier lugar dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.-** La presente

compañía de responsabilidad limitada tiene nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por los presente estatutos.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es:

1. Comercialización, distribución y promoción de equipos y bienes de ferretería, jardinería, automotriz, textiles, metalmecánica, cosméticos, equipos de oficina de informática, y en definitiva para toda actividad económica en general.
2. Para el cumplimiento de este objeto podrá realizar actividades de logística tales como importación, así como la comercialización y distribución de materia prima, repuestos, insumos y herramientas.
3. Prestar servicios y asesoramiento a personas naturales o jurídicas en los campos relacionados con las actividades de este objeto social.
4. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, maquinaria, materia prima y otros que le sean necesarios.
5. Podrá representar a personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, ejecutando los actos y contratos que siendo afines a los arriba detallados, le sean encargados.
6. La compañía para el cumplimiento de su objeto podrá realizar cualquier tipo de acto o contrato, siempre y cuando éstos no estén prohibidos expresamente por las leyes ecuatorianas.

ARTICULO QUINTO:

DURACION.- La compañía tendrá una duración de 100 años, contados a partir de la inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil;

sin embargo la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes del plazo señalado, así como prorrogar la duración de la misma, previa resolución de la junta general de socios tomada en la forma establecida por la Ley. **ARTICULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías, o por resolución de la Junta General de Socios, tomada de conformidad con los términos legales. La Junta General designará un liquidador principal y uno suplente. La liquidación se hará con arreglo a las disposiciones legales. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL,**

CERTIFICADOS DE APORTACION, CESION DE PARTICIPACIONES, AUMENTOS DE CAPITAL Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO SEPTIMO:

CAPITAL.- El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400,00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,00) cada una. **ARTICULO OCTAVO:**

CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO NOVENO: CESION DE**

PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO:**

AUMENTOS DE CAPITAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus participaciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

Los socios tendrán los deberes y derechos establecidos en la Ley para esta clase de compañías. Podrán concurrir a Juntas Generales de Socios,

personalmente o por intermedio de representantes en cuyo caso, la

representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el

representante ostente poder legalmente conferido. Las utilidades se

repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales

pagadas. Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus

respectivas participaciones. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS**

ORGANOS DE GOBIERNO Y DE LOS ADMINISTRADORES

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano

supremo de la compañía y administrada por el Gerente, y en ausencia

de este el Presidente. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

COMPOSICION.-

La Junta General de Socios es el órgano supremo

de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o

mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley,

los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los Estatutos

lo exigen. **ARTICULO DECIMO CUARTO: PRESIDENTE Y**

SECRETARIO.-

Las Juntas Generales serán presididas por el

Presidente de la compañía y en su falta el socio o la persona que la

junta designe. El Gerente de la compañía actuará como Secretario de

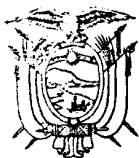
la Junta General, y en su falta se designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer las

facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes

Estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos. c) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le sean presentados acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución. d) Resolver acerca de la distribución de las utilidades y de la formación del fondo de reserva. e) Elegir y remover al Gerente y al Presidente de la compañía. g) Fijar y resolver por unanimidad los sueldos y remuneraciones del Gerente, así como la distribución de utilidades anuales. h) Examinar, cuando estime conveniente, los libros, documentos y caja de la compañía. j) Impartir instrucciones al Gerente de la compañía. k) Autorizar la designación de mandatarios generales de la compañía. l) Autorizar por unanimidad al representante legal la realización y celebración de todo acto y/o contrato que obligue a la compañía cuando los mismos sobrepasen su cuantía en un monto superior a los Veinte Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,000.00). m) Decidir sobre la creación de sucursales, establecimientos, oficinas o agencias. n) Autorizar al Gerente la adquisición de bienes inmuebles, así como su enajenación, hipoteca, y en general, cualquier gravamen sobre los inmuebles que pertenezcan a la compañía. ñ) Autorizar por unanimidad al Gerente la celebración de contratos de asociación y aquellos de carácter estratégico, sin importar su cuantía. o) Autorizar por unanimidad al Gerente la iniciación de procesos judiciales, mediación, arbitraje o administrativos. p) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y de todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



expresamente a otro organismo social. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente y/o el Presidente por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los socios, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los señalados en la Ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA.- El Gerente y/o el Presidente, convocarán a reunión extraordinaria de Junta General de Socios cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social y cuando así lo disponga la Ley y los Estatutos. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por el Gerente y/o el Presidente, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionados con asuntos no expresados en la convocatoria. La convocatoria se hará mediante carta personal, circular, y correo electrónico dirigido a cada uno de los socios. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: QUORUM.- Para que la Junta General de Socios, sea Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que represente por lo menos la mitad más uno del capital social. Si la Junta General no puede instalarse por falta

de quórum, podrá hacerlo validamente en una segunda convocatoria, conforme a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta poder. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía, será nombrado por la Junta General de Socios y ejercerá sus funciones por el período de 5 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para períodos iguales. **ARTICULO VIGESIMO**

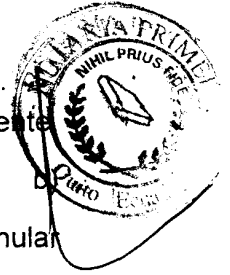
QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la



NOTARIA
PRIMERA

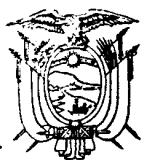


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



compañía: a) En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente subrogarlo el Presidente en todas y cada una de sus funciones. b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios. c) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de las utilidades y la constitución de reservas. d) Autorizar o firmar conjuntamente con el Gerente en actos y contratos que excedan de DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10,000.00) hasta los VEINTE MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 20,000.00). e) Las demás que le correspondan por ley y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA.-** El Gerente de la compañía, podrá o no ser socio de la misma y ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, será nombrado por la Junta General de Socios y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para periodos iguales. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. b) Actuar como Secretario de la Junta General. c) Vigilar la buena marcha de la compañía. d) Supervigilar la gestión de los funcionarios de la compañía. e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto. f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía. Presentar un balance anual para informar sobre la marcha de los negocios sociales. g) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que

considere convenientes en cuanto a la distribución de las utilidades y la constitución de reservas. h) Nombrar y remover al personal interno de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. i) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere el caso. j) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. k) Supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía. l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. m) Actuar en actos y contratos que no excedan de DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10,000.00). Para actuar en actos y contratos que excedan de DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10,000.00) hasta los VEINTE MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 20,000.00), requerirá la firma conjunta o autorización del Presidente. n) Esta limitación no se aplica para el caso de interponer o contestar demandas, solamente requerirá de la autorización de la Compañía. ñ) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, podrá emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. o) Podrá, invertir en favor de la compañía los excedentes monetarios, avales, documentos prendarios, letras de cambio, pagarés y demás documentos financieros, en modalidades de Certificados de Depósito, pólizas, bonos y/o otro cualquier tipo de inversiones o títulos valores, de corto, mediano o largo plazo, permitidos por la Ley. p) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otros actos de comercio. q) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Junta General de Socios. r) Preparar las informaciones necesarias para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General. s) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los Estatutos presentes, así como todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. t) Deberá informar por lo menos una vez al mes por escrito al Presidente de la compañía y a sus abogados, de cualquier litigio en que se vea involucrada la compañía, tanto como actora como demandada. u) Las demás que le correspondan por ley y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-**

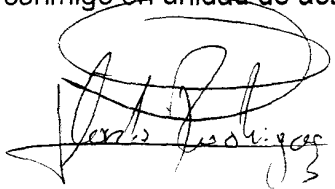
La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos voluntarios para los objetos que ella determine. **CUARTA.-**

SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- Los socios fundadores de la compañía declaran que el capital social de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400,00), ha sido suscrito íntegramente y se pagará en numerario el cien por ciento de la siguiente forma:

SOCIOS PARTIPACIONES	CAPITAL	CAPITAL	No.
	SUSCRITO	PAGADO	
SEGUNDO CARLOS RODRÍGUEZ TOLAGASI	320,00	320,00	320,00
PAÚL RICARDO RODRÍGUEZ HEREDIA	78,00	78,00	78,00
MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ TOLAGASI	2,00	2,00	2,00
TOTAL	400,00	400,00	400,00

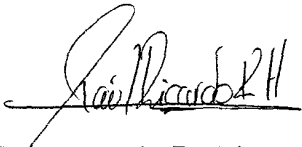
QUINTA.- NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES. - Para los períodos señalados en los artículos Vigésimo Cuarto y Vigésimo Sexto de los estatutos sociales, se designa como Presidente al señor

Paúl Ricardo Rodríguez Heredia y como Gerente al señor Segundo Carlos Rodríguez Tolagasi. **SEXTA: AUTORIZACION.-** Los comparecientes autorizan al señor SEGUNDO CARLOS RODRIGUEZ TOLAGASI a fin de que realice todos los pasos necesarios para el total perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas necesarias para la plena validez de esta escritura, a la cual debe agregarse como documento habilitante el certificado de la cuenta "Integración de Capital". **(Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la doctora Andrea Balladares Torres, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número ocho mil ochocientos cuarenta y ocho). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.**



Sr. Segundo Carlos Rodríguez Tolagasi

C.C. No. 17 05 94611.7



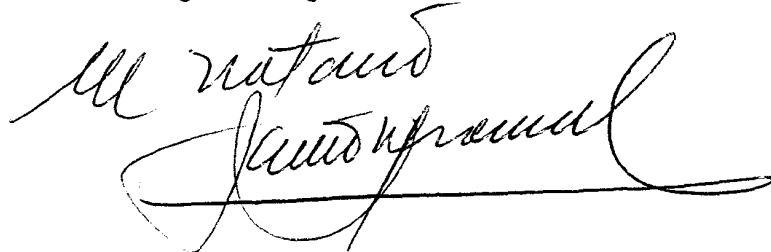
Sr. Paúl Ricardo Rodríguez Heredia

C.C. No. 171980293-4



Srta. María del Carmen Rodríguez Tolagasi

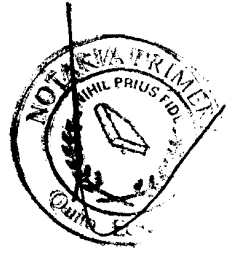
C.C. No. 170919085-2



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7190359
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ MUÑOZ SANTIAGO DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2008 11:00:35 AM

0000007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PERNIACEROS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/06/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

QUITO, 14 de Mayo de 2008

Sres .
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad . -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "PERNIACEROS CIA. LTDA. " por un valor de **USD 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	
SEGUNDO CARLOS RODRIGUEZ TOLAGASI	USD	320.00
PAUL RICARDO RODRIGUEZ HEREDIA	USD	78.00
MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ TOLAGASI	USD	2.00
TOTAL		USD 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Ag. C. C. El Bosque

JEFE DE AGENCIA
FIRMA AUTORIZADA

MARIA SOLEDAD TAPIA
JEFE DE AGENCIA
BANCO DE GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170594611-7

RODRIGUEZ TOLAGASI SEGUNDO CARLOS

PICHINCHA/QUITO/PUENBO

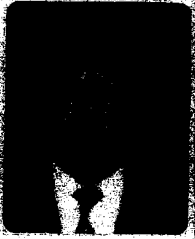
14 MARZO 1962

004-2 9901 02024 M

PICHINCHA/PUENBO 1962

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR




0000013

EQUATORIANA ***** A133311222

CASADO GLADYS AMPARO HEREDIA-L

SECUNDARIA EMPLEADO PROF.OCCUP

ANGEL RODRIGUEZ

MARIA TOLAGASI

QUITO 13/07/2004

13/07/2014

REN 1098009

Pas

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

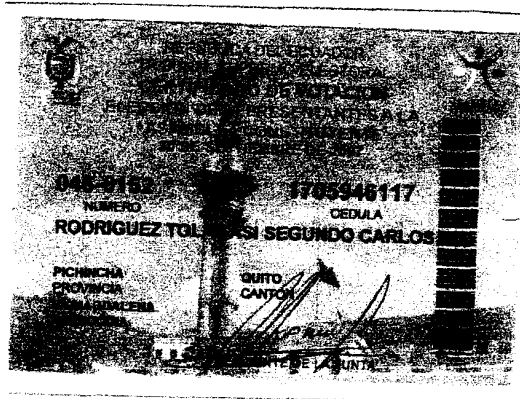
en Fejes únicos

Quito a, 16 MAYO, 2008



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del C.E. Quito



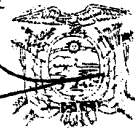


NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado



en
Quito a. 16 MAYO 2008

Firma: *Jorge Machado Cevallos*



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA No 171980293-4
 RODRIGUEZ HEREDIA PAUL RICARDO
 PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA
 09 JULIO 1985
 FECHA DE NACIMIENTO 0380 07164 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ-SUMERAI 1985

Paul Heredia
 FIRMA DEL CEDULADO



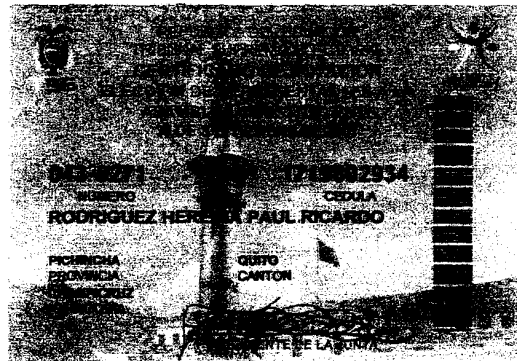
000000 3

ECUATORIANA***** V333312222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 SEGUNDO CARLOS RODRIGUEZ
 GLADYS AMPARO HEREDIA
 QUITO 17/12/2007
 FECHA DE NACIMIENTO
 REN 2668524
 Pch

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentado

Quito a 16 MAYO 2008
 Dr. Jorge Macbrado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

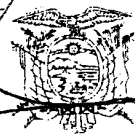


NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

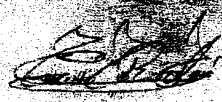
en Fojas útiles
Quito a, 16 MAYO 2008

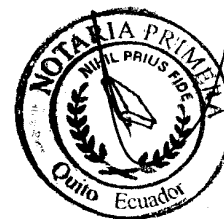


Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito




 CIUDADANIA 170919085-2
 RODRIGUEZ TOLAGASI MARIA DEL CARMEN
 PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO
 05 ENERO 1966
 001- 0080 00080 F
 PICHINCHA/ QUITO
 CHILLOGALLO 1966



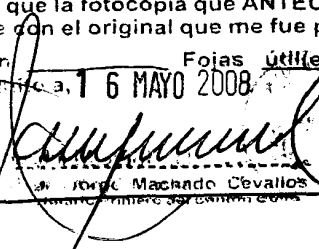
0000010

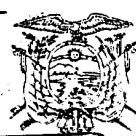
ECUATORIANA***** V1333V1242
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 ANGEL RODRIGUEZ
 MARIA R TOLAGASI
 QUITO 11/10/2006
 11/10/2018
 2139766

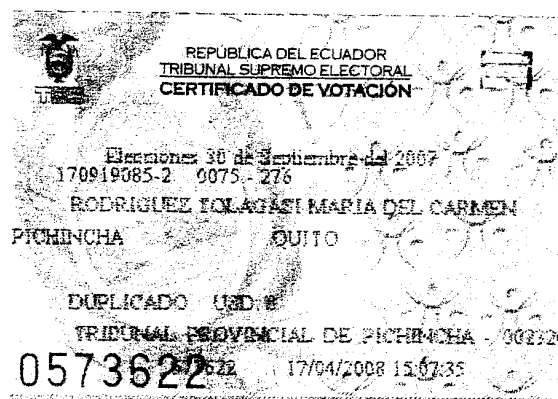



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con el original que me fue presentado

en 3, 16 MAYO 2008.

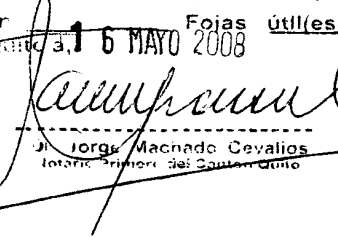

 J. J. Machado Cevallos
 Notario Primario del Cantón Quito



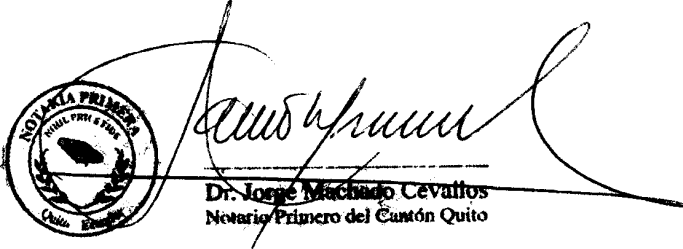
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

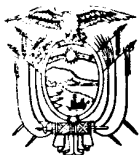
or 16 Fojas util(es)
a 16 MAYO 2008


Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía "PERNIACEROS
CIA. LTDA."; y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, dieciséis de
mayo de dos mil ocho.-




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No. 08.Q.IJ.001872, dictada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada, el 29 de Mayo de 2008; se aprueba la constitución de la compañía PERNIACEROS CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 16 de Mayo de 2008.-

Quito, 03 de Junio de 2008.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

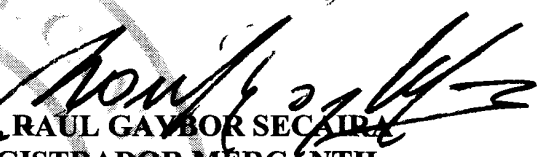
0000011



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 29 de mayo de 2.008, bajo el número 1777 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PERNIACEROS CÍA. LTDA."**, otorgada el dieciséis de mayo del año dos mil ocho, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1092**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023012**.- Quito, a cinco de junio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

13526

Quito, 10 JUN 2008

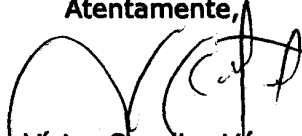
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PERNIACEROS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL